



puedo producir, munes a su situacion en la Plaza
publica, pues se esta en otro punto es seguro que
no produciria ni aun la menor parte.

El Arbitrio de los Mercados que consiste en cobrar
una Cantidad (maximamente veinte reales) p. los pro-
pios que en los dias de mercado se dan a su Plaza,
a juicio de la Corporacion esta limitada en el año
ciertal en una Cantidad Excesiva mas es la de
dos mil reales, pues siendo una cosa ventosa
no creo que puede darse por esta Plaza, la que
se da en Madrid.

El Deseo de tener queditos cantidad la Obligacion
al Forastero de usar los del Ayuntamiento, nada va
a producir, por que es seguro que no ha de ser
suficiente que ofrezca veinte reales, p. consiguientemente
nada he de decir sobre esto.

La Corporacion y Señores Agregados saben a no dudarse
que los fondos con que cuenta el Ayuntamiento es Propios
no bastan a cubrir la Terera parte de sus necesi-
dades, Asi mismo saben que los Repartimientos
que se hacen cada año para cubrir el deficit
no se Valizan en su totalidad, p. que siempre se
suelen fallidos, a mas de ser un deficit en
cobranza p. lo recargado que se a las el Pueblo
con otras contribuciones, Temiendo que siempre
sea retrasado el pago de los Asatariados, po

